



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00896-00

- El pasado 17 de noviembre de 2020., la parte activa allega envío de notificación al correo del demandado, sin presentar las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica del pasivo, por lo tanto, se requiere para que las aporte, acorde con el decreto 806 del 2020.

-Ahora bien, frente al envío de la notificación, no se tendrá en cuenta, puesto que, al verificar el contenido de la constancia allegada, el demandante únicamente remitió el auto que libró mandamiento y el auto que admitió la acumulación, no se observa que haya enviado el escrito de demanda tanto de la principal como la acumulada, como se observa en la siguiente imagen.



Así las cosas, si lo que pretende es surtir la notificación bajo las disposiciones del decreto 806 de 2020, por medio de la dirección electrónica del demandado:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

RADICADO N°. 2016-00896-00

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo anterior, se requiere a la parte activa, allegar al despacho las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado y una vez las aporte, surtirá la notificación personal al correo electrónico del demandado, acorde como lo dispone el decreto 806 de 2020, Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 199
fijado hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03abd77c6cdf9844fe404d210b1542a4a02f921606cdbbb224620bbc4c239377**
Documento generado en 12/11/2021 05:42:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>